



Proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental para declarar la inexpropiabilidad de los fondos de pensiones y permitir que los afiliados al sistema de capitalización individual regulado por el Decreto Ley N°3.500, puedan retirar hasta la totalidad de los fondos ahorrados en sus cuentas.

I. IDEAS GENERALES.

El sistema de capitalización individual, que funciona en Chile desde principios de la década de los 80, se basa en el ahorro de una parte del sueldo de los trabajadores y trabajadoras formales, actualmente el 10% de éste, el cual es administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones. Las AFP invierten esos dineros en instrumentos financieros de distinta índole, produciendo una rentabilidad que incrementa los fondos de cada uno de los ahorrantes. De ese modo, cuando una persona afiliada al sistema llega a la edad de jubilación, recibe todos sus ahorros, incrementados por la rentabilidad que se ha producido a lo largo de su vida laboral activa gracias a la gestión de las AFP. Al ser sus ahorros, dichos fondos son de propiedad de los cotizantes, y son heredables en caso de que fallezca su titular al poco tiempo de haberse jubilado.

Durante los últimos meses, Chile y el mundo entero, ha debido enfrentar la pandemia del Coronavirus o Covid-19. A nivel global, se han implementado políticas de confinamiento y cuarentenas, como un modo de disminuir el riesgo de contagios. En Chile en particular, el Gobierno ha decretado el estado de catástrofe, que se mantiene vigente desde marzo de 2020, el cual ha sido combinado con el plan "Paso a paso", que busca decretar



medidas de confinamiento más o menos estricta según la tasa de contagios por comuna.

Las cuarentenas han producido grandes estragos económicos, afectando a muchos negocios y a cientos de miles de nuestros compatriotas, que han visto bajar sus ingresos y enfrentarse a situaciones muy complejas en su presupuesto personal o familiar, lo que sumado a las restricciones de la pandemia, han configurado un escenario muy angustioso para muchos chilenos y chilenas. Para hacer frente a estas dificultades, en paralelo a las ayudas que ha implementado el Gobierno, el Congreso de Chile ha aprobado varios retiros parciales del 10% de las cuentas de capitalización individual en beneficio de los ahorrantes del sistema, a través de reformas constitucionales, específicamente por medio de artículos transitorios de la Constitución.

Planteado con un carácter "excepcional", el primer retiro fue aprobado e implementado el día 30 de julio del año 2020, por la ley N° 21.248, seguido de otros dos retiros posteriores, aprobados y promulgados los días 10 de diciembre de 2020 y 28 de abril de 2021, a través de las leyes N° 21.295 y 21.330, respectivamente. Ya existen nuevos proyectos de reforma constitucional ingresados en el Congreso, que buscan promover un cuarto retiro de los fondos, y eventualmente podrían seguirse aprobando y promulgando iniciativas legales por mientras dure el estado de catástrofe, o incluso posteriormente, ya que los efectos de la pandemia probablemente se seguirán extendiendo en el tiempo.

Todo lo anterior ha producido gran preocupación en los trabajadores y trabajadoras formales, que han ahorrado toda su vida en el sistema de AFP, y que no tienen certeza jurídica respecto al posible destino de sus dineros. Especialmente a la luz de iniciativas legales como la promovida por la actual presidenta del Senado, Yasna Provoste, quien en abril del año 2020 ingresó, con el Boletín N° 13.493-13, un proyecto de reforma constitucional que busca nacionalizar los fondos de pensiones, a través de la creación de un Sistema de Pensiones



Solidarias, al cual se le traspasarían los fondos de los cotizantes de las AFP.

Muchas personas confían en el sistema de las Administradoras de los Fondos de Pensiones, pero ante esta incertidumbre han optado por retirar sus fondos, traspasándolos a la cuenta 2 de las AFP, o bien invertirlos en otros instrumentos financieros, como los fondos mutuos, por ejemplo. De acuerdo al Informe de Política Monetaria del Banco Central, emitido el mes de marzo de 2021, respecto a la distribución estimada del uso de los retiros de los fondos de pensiones, alrededor del 55% de lo retirado por los cotizantes que lo solicitaron, se encuentra en cuentas corrientes, ahorros previsionales u otro tipo de ahorros. Es decir, no todos los retiros han sido destinados al consumo: de hecho, según dicho informe, sólo un 15% de los fondos retirados se han destinado comprobadamente a estos fines.

En ese sentido, podemos afirmar que muchos de los cotizantes están retirando sus fondos no porque los necesiten de manera urgente, sino que porque temen que los "nacionalicen" a través de iniciativas legales como la promovida por la senadora Provoste. Tal como lo hemos afirmado, los fondos de pensiones que administran las AFP se encuentran en cuentas individuales de capitalización, que son de propiedad de los cotizantes: son sus ahorros, de carácter eminentemente heredables. Por ende, estimamos que ante una posible nacionalización, ellos deben tener la facultad de optar: sea por mantener sus fondos en las actuales Administradoras de Fondos de Pensiones, o bien por retirarlos y ahorrarlos a través de otros mecanismos, o si así lo quieren, destinarlos a consumo o a un emprendimiento que les permita generar rentabilidad. En suma, esta iniciativa busca establecer el carácter absolutamente inexpropiable de los fondos, reforzar el derecho de propiedad sobre ellos, y que sus titulares puedan disponer de ellos en caso de vulneración de esta prohibición.

De este modo, el proyecto busca que los titulares de cuentas de ahorro previsional administradas por las AFP, puedan retirar el 100% de sus fondos, sin tope alguno, de modo que puedan



disponer libremente de ellos. Ahora bien, como esta iniciativa busca incentivar el ahorro, contempla unas exenciones tributarias y de cargos adicionales para los cotizantes que destinen los retiros a ahorrar para su vejez, que era precisamente el objetivo de las AFP.

II. IDEA MATRIZ

Establece el carácter absolutamente inexpropiable, inembargable, no declarable de interés nacional, de los fondos acumulados en las cuentas de capitalización individual de las administradoras de fondos de pensiones y permite el retiro, traspaso o transferencia de la totalidad de los fondos previsionales a una cuenta especial segura o "blindada" o instrumentos de ahorro o inversión en las formas que indica.

III. PROYECTO DE LEY.

"Artículo único.- Agrégase los siguientes nuevos incisos quinto, sexto y séptimo al artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República:

"Los fondos de pensiones acumulados en las cuentas de capitalización individual de las administradoras de fondos de pensiones no podrán en ningún caso ser objeto de expropiación, nacionalización, apropiación, confiscación, expoliación o cualquier otra forma de privación o limitación de las facultades del titular sobre ellos, ni podrán ser declarados de interés nacional o utilidad pública. Con todo, cualquiera sea el titular o administrador de los fondos de capitalización individual que se hubieren acumulado por los cotizantes y se pretendiere por algún proyecto de ley la transferencia o traspaso forzoso de esos fondos a un tercero, cualquiera sea este, en todo o parte, sin el consentimiento del cotizante, éste podrá, por el solo ministerio de esta disposición, y sin perjuicio de la posterior promulgación del proyecto como ley, retirarlos en su totalidad en cualquier tiempo. Cada cotizante podrá ejercer este derecho dentro del plazo de ciento veinte días contados desde que cualquier precepto del proyecto se apruebe en primer trámite constitucional por el Congreso Nacional.



De igual forma, desde la promulgación de esta reforma constitucional, los fondos de cotización individual podrán ser retirados por el cotizante titular desde su cuenta de capitalización para ser transferidos o depositados en cualquier otro instrumento de ahorro o inversión, o a una cuenta especial creada para el efecto, que dé adecuada seguridad jurídica y financiera.

Los fondos de pensiones que puedan ser retirados podrán ser depositados o transferidos, a elección del cotizante, en cualquiera de las entidades especializadas fiscalizadas, de acuerdo a la ley, por la Comisión para el Mercado Financiero y que tengan relación con el mercado de valores, bancos, administradoras generales de fondos y administradoras de fondos de pensiones, según lo decida libremente el cotizante.

Los fondos transferidos no perderán su calidad de inembargables e inexpropiables. Estos actos estarán exentos de todo gravamen, tributo, comisión o cargo. La Comisión para el Mercado Financiero y la Superintendencia de Pensiones dictarán la normativa necesaria para el adecuado ejercicio de los derechos que se crean en esta disposición, velando por preservar un incentivo de ahorro en los dineros de cada cotizante.

Los hombres afiliados a las administradoras de fondos de pensiones de 60 años de edad o más y las mujeres mayores de 55 años o más cuyo fondo individual no sea superior a doscientas setenta unidades de fomento, podrán retirarlos en cualquier momento desde la promulgación de este proyecto como reforma constitucional.”

Jorge Alessandri V.

Diputado




FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

